

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00287-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. NIT 800037800-8
DEMANDADA: ANDERSON MINA GARCÍA C.C. 76.045.098



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 372

Visto el anterior memorial, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 representado por Elizabeth Realpe Trujillo, en calidad de apoderada judicial, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA NIT 860.042.945-5, representada por apoderado Ana María Melo Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.413.262 en calidad de cesionario. Se manifiesta en dicho documento que la primera entidad transfiere a la segunda, la totalidad de los derechos de crédito que a esta le correspondan dentro del proceso.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el caso *sub júdice*, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas y las condiciones para la procedencia del acto jurídico postulado, por lo que se avalará.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA NIT: 860.042.945-5. En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución, lo cual no obsta a lo que se dispondrá en el siguiente ordinal.

SEGUNDO. - TÓMESE nota para todos los efectos legales de este proceso, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionaria del crédito y todo lo concerniente a los derechos litigiosos que pudieren resultar a su favor, podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de la parte demandante [art. 68 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **037** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a14fc4e74a948483b1434c70da951fac08a4cc331e0e1f7b408ec7a56002b**

Documento generado en 03/05/2023 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>